



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1223/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la Secretaría de Seguridad de Pública a la solicitud de información presentada por escrito libre, debido a que las respuestas garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

1. Se me brinde una copia simple del Dictamen Técnico de la Dirección en base en el cual se determinó que fuera procedente la colocación de la terminal de la ruta colonia Veracruz, de acuerdo al artículo 126 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y;

2. En caso de no tenerlo, se me demuestre que acciones a tomado la Dirección de General de Transporte del Estado, así como la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado con respecto a la problemática expuesta y notificada el 20 de octubre de 2020 por un servidor.

3. Se me explique por qué no respuesta a mi escrito de fecha 20 de octubre de 2020, del cual anexo copia que han pasado mucho más de los 45 días reglamentarios para expedir respuesta.

4. Que formación profesional y experiencia laboral son con la que cuentan los directores de Dirección de General de Transporte del Estado, así como la Dirección General de Tránsito y Seguridad y Seguridad Vial del Estado.

5. Cuál es el nombre de los encargados directos de realizar las inspecciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Tránsito y Vialidad.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través del oficio número SSP/UDT/1495/2021.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a través de escrito libre, presentado ante la Unidad de Transparencia del ente, quien a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, remitió el oficio número SSP/UDT/1534/2021, al que anexa el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Prevención. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se le previno a la parte recurrente, ya que el escrito recursivo no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley en la materia. Por lo que debía remitir el documento con el que acreditara la existencia de la solicitud, es decir, la solicitud inicial que presento ante en ente obligado y que dio origen al recurso de revisión, en donde además constara la fecha y hora de la recepción.

En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente desahogo dicha prevención, al remitir la solicitud inicial y la respuesta que le fue proporcionada.

6. Admisión del recurso. El once de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado, a través de correo electrónico y por oficialía de partes, mediante el cual proporciona el oficio SSP/UGT/1686/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta: oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0312/2021, de la Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial; Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, firmado por el Director General de Transito y Seguridad Vial y la Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial y la lista de acuerdos de la misma fecha, en la que se advierte la publicación de dicho acuerdo, así como una constancia que refiere la publicación del acuerdo a través de las listas de acuerdos y su correspondiente fotografía; oficio número SSP/DGTE/DJ/3386/2021, del Delegado Jurídico con la Dirección General de Transporte del Estado; oficio número SSP/DGTE/DTX/296/2021, del Delegado de Transporte Región VII con Sede en Xalapa; oficio SSP/DGTE/DJ/3387/2021, SSP/DGTE/DJ/3341/2021 y SSP/DGTE/DJ/3374/2021 firmados por el Delegado Jurídico con la Dirección General de

Transporte del Estado; oficio número SSP/DGTE/STP/0292/2021 del Subdirector de Transporte Público; Oficio número SSP/DGTE/DCyP/082/2021 del Encargado del Departamento de Transporte de Carga y Pasaje; Un Acta del Comité de Transparencia: SSP/UDT/CT/082/2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno mediante la cual realizan la declaración de inexistencia respecto al punto número uno de la solicitud en cuestión.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Desahogo de vista por la parte recurrente. Mediante correo electrónico de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la Secretaria Auxiliar el tres de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó manifestaciones respecto al acuerdo del hecho 6, en el que se le dejan a vista las documentales de la comparecencia del sujeto obligado, y refiere de manera textual que: “no satisfacen mi derecho de acceso a la información”.

Escrito que fue agregado a los autos mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.

10. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

...

1. Se me brinde una copia simple del Dictamen Técnico de la Dirección en base en el cual se determinó que fuera procedente la colocación de la terminal de la ruta colonia Veracruz, de acuerdo al artículo 126 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz;
2. En caso de no tenerlo, se me demuestre que acciones a tomado la Dirección de General de Transporte del Estado, así como la Dirección General de Transito y Seguridad Vial del Estado con respecto a la problemática expuesta y notificada el 20 de octubre de 2020 por un servidor.
3. Se me explique por qué no respuesta a mi escrito de fecha 20 de octubre de 2020, del cual anexo copia que han pasado mucho más de los 45 días reglamentarios para expedir respuesta.
4. Que formación profesional y experiencia laboral son con la que cuentan los directores de Dirección de General de Transporte del Estado, así como la Dirección General de Transito y Seguridad y Seguridad Vial del Estado.
5. Cuál es el nombre de los encargados directos de realizar las inspecciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Tránsito y Vialidad.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SSP/UDT/1495/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexa el oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0297/2021, de la Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial y el oficio SSP/DGTE/DJ/2993/2021, firmado por el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, quienes dan respuesta a los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente, como inserta:

...



200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba.

DELEGACIÓN JURÍDICA
 Oficio No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0297/2021
 ASUNTO: El que se indica
 Xalapa, Veracruz; 13 de octubre de 2021

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción II, 10, 11 y 18 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VIII y 7, fracción IV, de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en respuesta su oficio número **SSP/UDT/1450/2021**, en relación al escrito libre presentado en la Unidad de Transparencia el día el seis de octubre del año en curso, se informa lo siguiente:

En respuesta a su preguntas número uno, dos y tres, se informa que en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y con fundamento en los artículos 32, 33,34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el escrito de petición del [redacted] fue turnado a la Dirección General de Transporte del Estado marcando copia del conocimiento al promovente con la finalidad para el debido seguimiento. Anuado a lo anterior en varias ocasiones se intentó contactar personal y vía telefónica al [redacted] utilizando los medios de contacto y el domicilio para oír y recibir notificaciones, sin resultados positivos.

Respecto a su pregunta número cuatro, se hace de su conocimiento que la formación profesional del Director General de Tránsito y Seguridad Vial es Licenciatura como Ingeniero Topógrafo y el grado de Capitán de Corbeta de Infantería Marítima Paracaidista, así como su experiencia laboral es la siguiente:

ADSCRIPCIÓN	OPERATIVO	CARGO O PUESTO
UNOPES	OPERATIVO	JEFE DE SECC. PER. LOG. A UNOPES
UNOPES	OPERATIVO	JEFE DE DEPTO. DE REACCIÓN
CESNAV (ALUMNOS)	NO OPERATIVO	SIN PUESTO
UNOPES	OPERATIVO	JEFE DE SECC. INF. OPS. D UNOPES
UNOPES	OPERATIVO	JEFE DE SECC. PER. LOG.



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



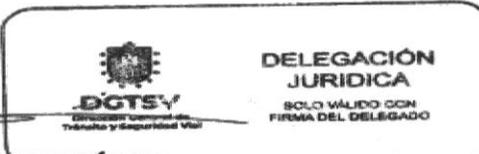
SSP Secretaría de Seguridad Pública



HESNAV	NO OPERATIVO	C. UNOPES
HESNAV	NO OPERATIVO	J. SUBS. ACA. DE ARMAS DE INFANT.
BIM-19	OPERATIVO	J. SECC. ACAD. DEL AREA MILITAR
CUGAM	NO OPERATIVO	J. SEC. PERSONAL Y LOG.
BRIGNAVCOAT	OPERATIVO	SIN PUESTO
NAVUX	NO OPERATIVO	COMDTE. NOVENO TROZ
BATEVAGO 1CIA(TXP)	OPERATIVO	SIN PUESTO
BRIGNAV-2 ZN-5	OPERATIVO	COMDTE DE SECCIÓN
FRAIMGO (TUXP-VER)	OPERATIVO	COMDTE. TROZO
FRAIMPA	OPERATIVO	SIN PUESTO
NAVCOAT	NO OPERATIVO	SIN PUESTO

Finalmente en respuesta a su pregunta número cinco, esta Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado se ve imposibilitada de otorgarle una respuesta, toda vez que la normatividad por la cual se rige esta autoridad es la siguiente la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo cual dicho ordenamiento jurídico mencionado en su solicitud corresponde a la autoridad municipal.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. LUCERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 DELEGADA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTE/DJ/2993/2021
Xalapa, Ver., 14 octubre de 2021
Asunto: Se proporciona información

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 fracción VI de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; diversos 6, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en atención con su oficio número SSP/UDT/1451/2020 (sic) de fecha 06 de octubre del año en curso, relativo a la solicitud de información presentada por escrito libre, en donde requiere saber entre otras muchas cosas, lo siguiente "....Se me envíe una copia simple del Dictamen Técnico de la Dirección en base en el cual se determinó que fuera procedente la colocación de la terminal de la ruta colonia Veracruz, de acuerdo al artículo 126 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y..." (sic)

Al respecto se contestan los cuestionamientos de acuerdo al orden numérico en el que fueron presentados.

1.- En términos de los artículos 131, 148, 150 y 151 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Dirección General de Transporte del Estado no ha emitido ningún dictamen relativo al establecimiento de la terminal que el solicitante señala en su escrito de solicitud, es decir en los archivos de esta Dependencia se hicieron las búsquedas correspondientes así como en las bases de datos, situación que arrojó que no contamos con dicha información, razón por la cual no es posible entregarla al carecer de ella.

2.- En el caso de la problemática que expone el hoy solicitante que se ha suscitado en la terminal en comento, es de hacer mención que el mismo señala haber presentado un escrito a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, e 20 de octubre del año próximo pasado y que según su dicho, no fue contestada por la autoridad en cuestión, situación que en esta Dependencia además de no ser competente, no cuenta con ningún antecedente y por lo mismo desconoce la causa por la cual fue contestada.

3.- Misma respuesta que el numérico 2 que antecede.

4.- El Director General de Transporte del Estado tiene como formación profesional la de Licenciado en Derecho, en cuanto a experiencia laboral fue Subdirector de Planeación, Estadística y Autorizaciones en esta misma Dependencia.

5.- El área que lleva a cabo las inspecciones para establecer paraderos o revisar las rutas de autobuses en la Ciudad de Xalapa y en todo el Estado es la Subdirección de Dispositivos de Transporte a través de sus elementos a quienes se les instruye para que hagan las supervisiones necesarias en las áreas que así lo requieran, no es posible proporcionar el nombre de los elementos debido a que no
Dirección General de Transporte del Estado
Unidad Jurídica
Plaza Herrera S/N, Col. Tambores

siempre son los mismos quienes lo efectúan y no siempre es el mismo Delegado de Transporte quien personalmente los paraderos, terminales o rutas debido a la movilidad de éstos. Resumiendo, quienes llevan a cabo estas actividades dependen jerárquicamente de la Subdirección de Dispositivos de Transporte como se ha mencionado líneas arriba y lo facultan los artículos 131, 148 y 150 así como el 151 de la Ley 590 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, en ese sentido es obligación de esta Dirección General supervisar los paraderos y terminales así como de los concesionarios el establecerlas, previa autorización.

Lo que informo a usted para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE


LIC. JESÚS ADRIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA
DELEGADO JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO

J.C. ANGEL ALARCÓN PALMEROS.- Director General de Transporte del Estado.- Para su superior conocimiento.
ite..

ACSI...



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

Poniendo como antecedentes lo anteriormente escrito, solicite en el punto número dos de mi escrito, se me informara en caso de no contar con el Dictamen como así lo declaran en el punto anterior, que acciones que han tomado la Dirección General de Transporte de Estado, así como la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado ante la situación, **punto que no fue atendida.**

Con respecto al punto número tres de mi escrito la Delegación Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial la Lic. Lucero González González señala en su oficio de fecha 13 de octubre de 2021 lo siguiente: "El escrito de petición del C... fue turnada a la Dirección General de Transporte del Estado marcando copia de conocimiento al promovente con la finalidad para el debido seguimiento. Aunado a lo anterior en varias ocasiones se intento contactar personal y vía telefónica al C..., utilizando los medios de contactos y el domicilio para oír(sic) y recibir notificaciones, sin resultados positivos.

Por lo que con respecto a este punto, también solicito se me aclare y demuestre como se trato de localizar, puesto que es un asunto que ha afectado mi estado de salud y he estado al pendiente para los seguimientos y a la fecha nadie me ha contactado y no he recibido respuesta de mi escrito de fecha 20 de octubre 2020 dirigido a la Dirección General de Transito y Seguridad Vial del Estado, lo único que manifiestan es que lo canalizaron a la Dirección General de Transporte del Estado, sin decirme a que área o con quien, no demostrándome el seguimiento obligado con respecto a los 45 días establecidos en el código de procedimientos administrativos.

En relación al punto número cuatro de mi escritorio me comentan la formación profesional del Director General de Transito y Seguridad Vial y enlistan su experiencia laboral poniendo en la adscripción una serie de siglas las cuales desconozco a que se refieren, además de que la columna de cargo o puesto me ponen si puesto, por lo que no sé a qué se refiere, es decir entonces que ¿Cobraba un salario sin tener puesto? O ¿A que se refiere?, por lo que solicito se me aclare.

Y por último en el punto cinco de mi escrito solicito el nombre de los encargados de realizar las inspecciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Tránsito y Vialidad, a lo que el Delegado Jurídico de la Dirección General de Transporte del Estado me comenta lo siguiente: "El área que lleva a cabo las inspecciones para establecer paraderos o revisar las rutas de autobuses en la Ciudad de Xalapa y en todo el Estado es la Subdirección de Dispositivos de Transporte a través de sus elementos a quienes se les instruye para que hagan las supervisiones necesarias en las áreas que así lo requieran, no es posible proporcionar los nombres de los elementos debido a que no siempre son los mismos quien efectúan y que no siempre es el mismo Delegado de Transporte quien..... personalmente los paraderos, terminales o rutas debido a la movilidad de estos. Resumiendo, quienes llevan a cabo estas actividades dependen jerárquicamente de la Subdirección de Dispositivos de Transporte como se ha mencionado en líneas arriba y lo facultan los artículos 131, 148 y 150 así como el 151 de la Ley 590 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, en ese sentido es obligación de esta Dirección General supervisar los paraderos y terminales, así como de los concesionarios el establecerlas, previa autorización.

Con respecto a este punto me comentan no pueden darme los nombres por que cambian, entonces que me den todos los nombres de los involucrados y que cobran salario, además de que ellos son los encargados de supervisar lo paraderos y terminales cosa que no hacen, puesto que la terminal de autobuses de la Ruta Colonia Veracruz **está instalada de manera arbitraria haciendo evidente casos de corrupción** y las cuales llevaré a todas las instancias necesarias hasta que la retiren.

...

De las constancias de autos se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través el oficio SSP/UGT/1686/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta: oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0312/2021, de la Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial; Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, firmado por el Director General de Transito y Seguridad Vial y la Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial y la lista de acuerdos de la misma fecha, en la que se advierte la publicación de dicho acuerdo, así como una constancia que refiere la publicación del acuerdo a través de las listas de acuerdos y su correspondiente fotografía; oficio número SSP/DGTE/DJ/3386/2021, del Delegado Jurídico con la Dirección General de Transporte

del Estado; oficio número SSP/DGTE/DTX/296/2021, del Delegado de Transporte Región VII con Sede en Xalapa; oficio SSP/DGTE/DJ/3387/2021, SSP/DGTE/DJ/3341/2021 y SSP/DGTE/DJ/3374/2021 firmados por el Delegado Jurídico con la Dirección General de Transporte del Estado; oficio número SSP/DGTE/STP/0292/2021 del Subdirector de Transporte Público; Oficio número SSP/DGTE/DCyP/082/2021 del Encargado del Departamento de Transporte de Carga y Pasaje; Un Acta del Comité de Transparencia: SSP/UDT/CT/082/2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno mediante la cual realizan la declaración de inexistencia respecto al punto número uno de la solicitud en cuestión.

...

"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba".

DELEGACIÓN JURÍDICA
 Oficio No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0312/2021
 ASUNTO: El que se indica
 Xalapa, Veracruz; 17 de noviembre de 2021

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción II, 10, 11 y 18 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VIII y 7, fracción IV, de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en respuesta su oficio número SSP/UDT/1606/2021, respecto del Recurso de Revisión IVAI-REV/1223/2021/I/O, de doce de noviembre del año en curso, relativo al escrito libre de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno se informa lo siguiente:

Atento a lo anterior me permito informar que, se ratifica la respuesta dada dentro del oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0297/2021, así mismo se adiciona que por lo que respecta a los puntos uno, dos y tres en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte mediante el oficio SSP/DGTSVE/DG/1050/2020 fue remitido el escrito de petición del [redacted] por ser un asunto de la competencia de la Dirección General de Transporte del Estado, el cual fue recibido en fecha veintidós de agosto del dos mil veinte por la oficina de partes de la Dirección General de Transporte del Estado, marcando copia de conocimiento al ciudadano. Anusado a lo anterior toda vez que en varias ocasiones se intentó contactar personal y vía telefónica al [redacted] en el domicilio y número telefónico proporcionado para oír y recibir notificaciones en el artículo 37 fracción I y III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que se procedió a realizar la notificación por lista de acuerdos con sede en esta Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado en fecha treinta de octubre de dos mil veinte para permanecer a la vista por 5 días hábiles, por lo que se anexan las documentales con las que se acredita lo anteriormente dicho.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 DELEGADA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LIC. LGG/STP/VEYAH



VERACRUZ
 GOBIERNO
 DEL ESTADO



SSP
 Secretaría de
 Seguridad Pública

DGTSV
 Dirección General de
 Tránsito y Seguridad Vial

Petición: [redacted]

XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

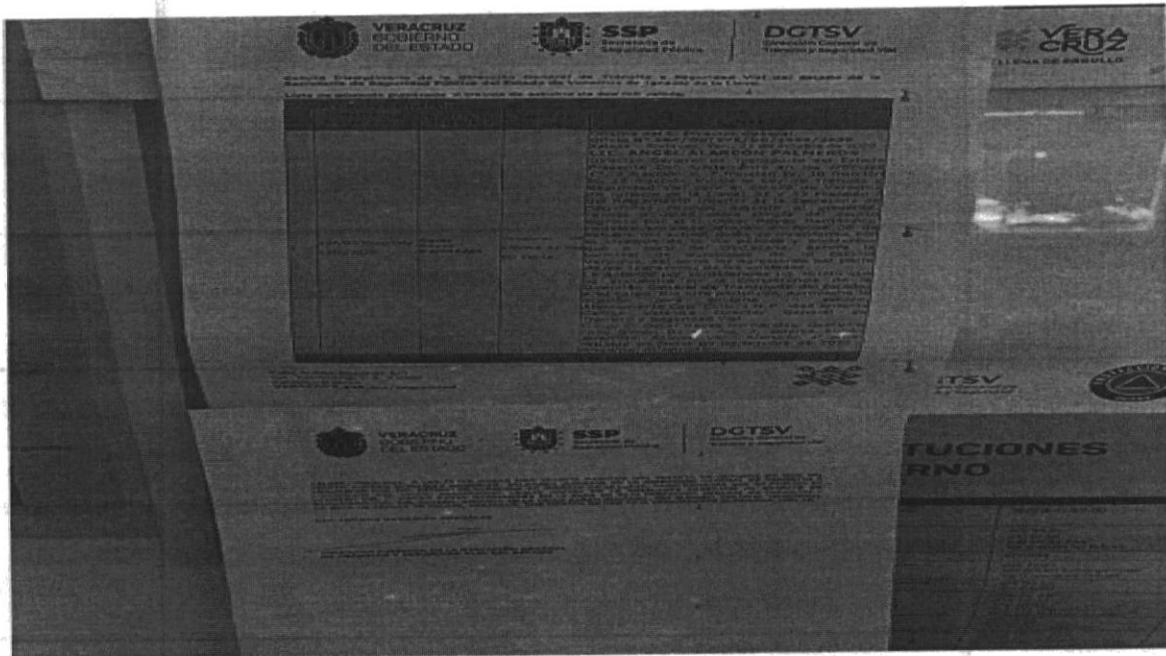
Visto el estado que guarda la petición del ciudadano Jorge Ortega García, se advierte que dicho peticionario no ha sido localizado en el domicilio y línea de teléfono señalados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, toda vez que no proporciona otro medio en el que se pueda localizar al peticionario, esta Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, está imposibilitada para realizar la notificación personal al promovente conforme lo establece el artículo 37, fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, de conformidad con las atribuciones contempladas en los artículos 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de Director General de Tránsito y Seguridad Vial, ordena notificar por lista de acuerdo colocada en la pizarra de avisos de esta Dirección el contenido del oficio SSP/DGTSVE/DG/1050/2020 de veintiuno de octubre de dos mil veinte con copia de conocimiento para el ciudadano [redacted] a través del [redacted] por ser un asunto que encuadra a la competencia de la Dirección General de Transporte del Estado, la cual fue recibida en esta institución el nueve de octubre del año en curso, signado por el Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, misma que para su mayor difusión permanecerá colocada por el término de cinco días hábiles.

Así lo acordó y firma el Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado y la Licenciada Lucero González González, Delegada Jurídica con quien actúa.

Camps
 Cap. Corb. I.M.P. José
 Antonio Camps Valencia
 Director General de Tránsito y
 Seguridad Vial

Lic. Lucero González
 Lic. Lucero González
 Delegada Jurídica en la
 Dirección General de Tránsito
 y Seguridad Vial



DELEGACIÓN JURÍDICA
 Oficio No. SSP/DGTE/DJ/3386/2021
 Xalapa, Ver., 19 de noviembre de 2021
 Expediente: IVA-REV/1223/2021/I/O
 Asunto: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
 22 NOV 2021 11:81
 Hora: 10:30 Firma: [Firma]
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

**L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 fracción VI de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz; 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como los diversos 5, 6 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en el recurso de revisión interpuesto por un particular con número IVAI-REV/1223/2021/I/O, donde Resuelve dar cumplimiento proporcionando la información en la solicitud directa de información sobre un paradero en la Colonia Veracruz de esta Ciudad Capital, me permito informar a usted lo siguiente:

1.- Hechas las búsquedas exhaustivas en los archivos tanto físicos como digitales que obran en esta Dirección General a mi cargo, no se encontraron documentos vigentes expedidos, firmados o elaborados por esta Dependencia referentes a la autorización para establecer un paradero de autobuses en la Colonia Veracruz, así mismo se hicieron búsquedas exhaustivas en las bases de datos sin lograr localizar ningún documento, situación que hace imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, razón por la cual no se hace entrega de la misma, solicitando a la Unidad de Transparencia se reúna el Comité de Transparencia para que se acuerde la inexistencia del documento en mención.

2.- Así mismo, el particular se inconforma por no haberle proporcionado los nombres de los elementos que entre sus funciones tienen la de supervisar y revisar los autobuses que llegan al paradero de la Colonia Veracruz de esta Ciudad Capital, presumiendo que hay corrupción por no haberlo hecho, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, anexo al presente ramito oficio número SSP/DTX/296/2021 de fecha 18 de noviembre del año en curso, signado por el Delegado Regional de Transporte Región VVI, con sede en Xalapa, Veracruz mismo que proporciona nombre de los diferentes Delegados así como nombre y cargo de los elementos que ha estado adscritos a la mencionada Delegación de Transporte.



Oficio N° SSP/DGTE/DTX/296/2021
Asunto: Relación de Delegados y Elementos 2020
Xalapa - Enríquez, Ver., a 18 de Noviembre de 2021

LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES
SUBDIRECTOR DE DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE
P R E S E N T E

En atención al Oficio No. SSP/DGTE/SDDT/783/2021 con fecha de recibido 18 de Noviembre del corriente por esta delegación, y en referencia al Oficio N° SSP/DGTE/DJ/3374/2021, signado por el Lic. Jesús Adrián Hernández García.-Delegado Jurídico en esta Dirección General de Transporte, en el cual solicita en el apartado "...UNICO: Relación contenido el nombre de los Delegados de Transporte en esta ciudad capital así como de los elementos adscritos a la misma delegación regional durante el periodo comprendido del año 2020 a la fecha, misma deberá contener el cargo de cada uno de ellos, informe que deberá presentar en termino de dos horas ..." para dar una respuesta oportuna informo lo siguiente:

RELACION DE DELEGADOS Y PERSONAL ADSCRITOS A LA DELEGACION DE TRANSPORTE REGION VII CON SEDE EN XALAPA, VER. PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2020		
No.	NOMBRE DEL PERSONAL ADSCRITO EN EL PERIODO SEÑALADO:	CARGO
1	C. JUAN JESUS RODRIGUEZ LUIS PERIODO: DEL 17/MAYO/2017 AL 18/MAYO/2020	DELEGADO
2	EFREN LANDA BARRALES	JEFE DE SUPERVISORES
3	JOSE DE JESUS MENA MARTINEZ	SUPERVISOR
4	MIGUEL ANGEL ANELL HERNANDEZ	SUPERVISOR
5	MARIANA REYES TOQUERO	ADMINISTRATIVO
6	JOSE DOMINGO ISLAS FLORES	ADMINISTRATIVO
7	TERESA ORTIZ CEBALLOS	ADMINISTRATIVO
8	FIDENCIO FLORES JUAREZ	SUPERVISOR
9	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ	SUPERVISOR
10	SOCORRO HERNANDEZ MARTINEZ	SUPERVISOR
11	JOSE CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ	SUPERVISOR
12	JESUS SANCHEZ LIMON	SUPERVISOR
13	LUIS LOYO MORA	SUPERVISOR
14	EDUARDO BARRADAS TEJEDA	SUPERVISOR

Dirección General de Transporte del Estado
R. L. No. 1000
C. L. Tumbador - C. P. 91000 - Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 6 41 88 60 ext. 3091

DELEGACIÓN JURIDICA
Oficio No. SSP/DGTE/DJ/3441/2021
Xalapa, Ver., 23 de noviembre de 2021
Expediente: IVA-REV/1223/2021/I/O
Asunto: Se envía información

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 fracción VI de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz; 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como los diversos 5, 6 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en el recurso de revisión interpuesto por un particular con número IVAI-REV/1223/2021/I/O, donde Resuelve dar cumplimiento proporcionando la información en la solicitud directa de información sobre un paradero en la Colonia Veracruz de esta Ciudad Capital.

Anexo al presente remito copias simples de los oficios donde consta que se hicieron las búsquedas exhaustivas correspondientes en los Archivos del Departamento de Carga y Pasaje, dependiente de la Subdirección de Transporte Público, área facultada para conserva, archivar y registrar la minuta, acuerdo y/o autorización para la instalación de un paradero en la Colonia Veracruz de esta Ciudad Capital, cuyo resultado fue que NO se localizó ningún documento al respecto.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ADRIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA
DELEGADO JURÍDICO CON LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO



Oficio N° SSP/DGTE/STP/0292/2021
Asunto: el que se indica
Xalapa - Enríquez, Ver., 18 de noviembre de 2021

LIC. JESUS ADRIAN HERNANDEZ GARCIA
DELEGADO JURIDICO CON LA DGTE
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 10 fracción VI, de la Ley Numero 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención al Oficio Núm. SSP/DGTE/DJ/3374/2021, a través del cual se solicita una búsqueda exhaustiva con relación a localizar la minuta, acuerdo y/o autorización que en su momento se haya otorgado para la ubicación del paradero de la Colonia Veracruz, informo lo siguiente: Que mediante Oficio No. SSP/DGTE/0286/2021 se solicito al Departamento de Carga y Pasaje realizar a la brevedad posible dicha búsqueda, remitiendo su respuesta a través del Oficio No. SSP/DGTE/DCYP/082/2021 de la cual me permito adjuntar copia simple en el cual informa: que después de haber realizado dicha revisión exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta el Departamento dependiente de esta Subdirección de Transporte NO fue ubicado dicho documento.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AURELIANO HERNÁNDEZ MERINO
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO



Departamento de Carga y Pasaje
Oficio N° SSP/DGTE/DCyP/082/2021
Asunto: Se formula respuesta a Informe solicitado.
Xalapa-Enriquez, Ver., a 18 de Noviembre de 2021

L.E.
AURELIANO HERNANDEZ MERINO
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 10 fracción VI, de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención al Oficio número SSP/DGTE/DJ/3374/2021, de fecha dieciocho de noviembre de esta anualidad, signado por el Lic. Jesús Adrián Hernández García, Delegado Jurídico de esta Dirección General de Transporte del Estado, a través del cual solicita sea realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Departamento de Carga y Pasaje, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión IVAI-REV/1223/2021/O interpuesto por un particular, con relación a localizar la minuta, acuerdo y/o autorización que en su momento se haya otorgado para la ubicación del paradero de la Colonia Veracruz; a ese respecto, me hago a usted de su conocimiento que después de haber realizado dicha revisión exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta el Departamento de Carga y Pasaje dependiente de la Subdirección de Transporte, no fue ubicado dicho documento.

Sin otro particular por el momento, me es grato reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

~~LIC. ENRIQUE JAIME LOEZA MORA~~
~~ENC. DEL DEPTO. DE TRANSPORTE~~
~~DE CARGA Y PASAJE~~



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



ME LLENA DE ORGULLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/082/2021
Xalapa, Veracruz, 22 de noviembre de 2021

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/082/2021

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, atendiendo a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunieron en la Sala de Juntas del edificio conocido como Torre Central, L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Presidenta del Comité, Lic. Alexis Cázarez Herrera, Director General Jurídico, Vocal del Comité, y el Ing. Carlos Alberto Hernández Sánchez, Secretario Técnico, Vocal del Comité; constituyéndose formalmente para llevar a cabo la **SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DECRETADA POR LA DELEGACIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, REFERENTE AL ESCRITO LIBRE DE VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA ATENDER AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1223/2021/I/O, DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

- 1.- La Presidenta del Comité da la bienvenida y procede a realizar el pase de lista, como lo marcan los artículos 130 y 131, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.- En el uso de la voz, la Presidenta manifiesta que existe quórum legal y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.
- 3.- Acto seguido, la Presidenta del Comité somete a consideración lo siguiente:

I.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DECRETADA POR LA DELEGACIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, REFERENTE AL ESCRITO LIBRE DE VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA ATENDER AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1223/2021/I/O, DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravió de las respuestas proporcionadas a los puntos número dos, tres, cuatro y cinco de la solicitud, por lo que la información proporcionada respecto al punto número uno, no realizó agravio, en consecuencia, dicho punto no formará parte del presente estudio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 148, 150, 151 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz; 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normativa se advierte que el sujeto obligado, a través de Servicios Auxiliares del Transporte Público, para la construcción o habilitación de terminales, deberán cumplirse las disposiciones relativas a desarrollo urbano y protección al ambiente que correspondan y se procurarán las condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres en período de gestación, así como la Dirección de Transporte en coordinación con la Dirección de Tránsito determinarán los lugares destinados a las paradas de ascenso y descenso en la vía pública, procurando que cuenten con cobertizo, la señalización correspondiente y la accesibilidad para personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres en período de gestación.

Así como los órganos administrativos y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de ser necesario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrán contar con una persona titular o encargada de la Subdirección, **Delegación**, Subdelegación u Oficina de Enlace Jurídico, a quien corresponderá el conocimiento de los asuntos **jurídicos** del órgano, conforme a las disposiciones legales aplicables, además de informar de forma mensual, semanal y cuando así lo requiera la Dirección General Jurídica respecto de las actividades que realicen; y la persona titular de la Subdirección, Delegación, Subdelegación u Oficina de Enlace Jurídico, según corresponda, intervendrá y atenderá los juicios de amparo, contencioso administrativo, laborales y todos aquellos procesos jurisdiccional en que sea parte el órgano administrativo u órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría al que se encuentren adscritos.

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado en el siguiente orden:

Poniendo como antecedentes lo anteriormente escrito, solicite en el punto número dos de mi escrito, se me informara en caso de no contar con el Dictamen como así lo declaran en el punto anterior, que acciones que han tomado la Dirección General de Transporte de Estado, así como la Dirección General de Transito y Seguridad Vial del Estado ante la situación, punto que no fue atendida.

De las respuestas proporcionadas por el ente obligado, se advierte, que la Dirección General de Transito y Seguridad Vial, señaló que la información solicitada, es asunto que encuadra a la competencia de la Dirección General de Transporte del Estado.

Al respecto el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, señaló, que no es competente, así como, *no cuenta con ningún antecedente* y por lo mismo desconoce la causa por la cual fue contestada.

Con lo anterior se advierte que dicho punto fue atendido, ya que como lo demuestra el ente obligado, si realizó las gestiones antes las áreas, quienes refirieron, no contar con antecedentes de lo peticionado.

Respuesta que se encuentra ajustada, ya que, en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del

Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Con respecto al punto número tres de mi escrito la Delegación Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial la Lic. Lucero González González señala en su oficio de fecha 13 de octubre de 2021 lo siguiente: “El escrito de petición del C... fue turnada a la Dirección General de Transporte del Estado marcando copia de conocimiento al promovente con la finalidad para el debido seguimiento. Aunado a lo anterior en varias ocasiones se intentó contactar personal y vía telefónica al C..., utilizando los medios de contactos y el domicilio para oír(sic) y recibir notificaciones, sin resultados positivos.

Por lo que con respecto a este punto, también solicito se me aclare y demuestre como se trató de localizar, puesto que es un asunto que ha afectado mi estado de salud y he estado al pendiente para los seguimientos y a la fecha nadie me ha contactado y no he recibido respuesta de mi escrito de fecha 20 de octubre 2020 dirigido a la Dirección General de Transito y Seguridad Vial del Estado, lo único que manifiestan es que lo canalizaron a la Dirección General de Transporte del Estado, sin decirme a que área o con quien, no demostrándome el seguimiento obligado con respecto a los 45 días establecidos en el código de procedimientos administrativos.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que **“también solicito se me aclare y demuestre como se trató de localizar”**. Este señalamiento (que se encuentra en negrillas), no obstante, no se advierten que hubiese sido objeto de la solicitud de información inicial.

Lo anterior, porque el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

En relación al punto número cuatro de mi escritorio me comentan la formación profesional del Director General de Transito y Seguridad Vial y enlistan su experiencia laboral poniendo en la adscripción una serie de siglas las cuales desconozco a que se refieren, además de que la columna de cargo o puesto me ponen sin puesto, por lo que no sé a qué se refiere, es decir entonces que ¿Cobraba un salario sin tener puesto? O ¿A qué se refiere?, por lo que solicito se me aclare.

Ahora bien, respecto a la respuesta otorgada del cuestionamiento número cuatro, que corresponde a la formación profesional y experiencia laboral, de los directores de la Dirección General de Transporte del Estado, así como del Director General de Transito y Seguridad Vial del Estado.

La Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial, proporcionó la formación profesional del Director General de Transito y Seguridad Vial, así como la experiencia laboral del mismo, como fue insertado en el apartado "Planteamiento del caso".

No obstante, la parte recurrente se agravia en el sentido, que en la columna de cargo de puesto, señalan sin puesto, por lo que desconoce a que se refiere, así como el servidor público en cuestión ¿cobra un salario sin tener un puesto?. Cabe señalar, que no se debe perder de vista, que el objetivo de dicho punto era conocer, la formación profesional y la experiencia laboral, lo cual fue proporcionado.

Estos señalamientos, actualiza una de las causales de improcedencia, la cual refiere al acto de “impugnar la veracidad de la información proporcionada”.

Por lo tanto, la pretensión aquí referida (**agravio número tres**) resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado es una de las causales de improcedencia, por lo que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 223. El recurso será sobreesido cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Y por último en el punto cinco de mi escrito solicito el nombre de los encargados de realizar las inspecciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Tránsito y Vialidad, a lo que el Delegado Jurídico de la Dirección General de Transporte del Estado me comenta lo siguiente: “El área que lleva a cabo las inspecciones para establecer paraderos o revisar las rutas de autobuses en la Ciudad de Xalapa y en todo el Estado es la Subdirección de Dispositivos de Transporte a través de sus elementos a quienes se les instruye para que hagan las supervisiones necesarias en las áreas que así lo requieran, no es posible proporcionar los nombres de los elementos debido a que no siempre son los mismos quien efectúan y que no siempre es el mismo Delegado de Transporte quien..... personalmente los paraderos, terminales o rutas debido a la movilidad de estos. Resumiendo, quienes llevan a cabo estas actividades dependen jerárquicamente de la Subdirección de Dispositivos de Transporte como se ha mencionado en líneas arriba y lo facultan los artículos 131, 148 y 150 así como el 151 de la Ley 590 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, en ese sentido es obligación de esta Dirección General supervisar los paraderos y terminales, así como de los concesionarios el establecerlas, previa autorización.

Con respecto a este punto me comentan no pueden darme los nombres por que cambian, entonces que me den todos los nombres de los involucrados y que cobran salario, además de que ellos son los encargados de supervisar los paraderos y terminales cosa que no hacen, puesto que la terminal de autobuses de la Ruta Colonia Veracruz **está instalada de manera arbitraria haciendo evidente caso de corrupción** y las cuales llevaré a todas las instancias necesarias hasta que la retiren.

Ahora bien, como lo señala la parte recurrente, en la respuesta a la solicitud, no le fueron proporcionados los nombres de los encargados directos de realizar las inspecciones establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Tránsito y Vialidad.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, el Delegado de Transporte Región VII con Sede en Xalapa, Veracruz, proporcionó cuatro tablas, que corresponde a la relación de delegados y personal adscrito a la delegación de transporte región VII, del periodo dos mil veinte, en los que detalla el nombre completo y el cargo. Respuesta que subsano su actuar, ya que entregó la información solicitada.

No pasa por inadvertido, que si bien, parte de las pretensiones de la parte recurrente, corresponde a un derecho de petición, y no a un derecho de acceso a la información, ya que en un punto de la solicitud refiere “En caso de no tenerlo, se me demuestre que acciones a tomado la Dirección de General de Transporte del Estado, así como la Dirección General de Transito y Seguridad Vial del Estado con respecto a la problemática expuesta y notificada el 20 de octubre de 2020 por un servidor” y de una parte de su agravio manifiesta que “puesto que la terminal de autobuses de la Ruta Colonia Veracruz **está instalada de manera arbitraria haciendo evidente caso de corrupción** y las cuales llevaré a todas las instancias necesarias hasta que la retiren”.

Además, no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información, tiene sustento en el artículo 6 de Constitución Federal, en el refiere, se puede solicitar la información referente a todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Por su parte el derecho de petición, tiene sustentado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto, que se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que dichas pretensiones de solicitante, no pueden ser solventadas a través del derecho de acceso, por lo que deberá acudir ante las autoridades competentes.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que proporcionó respuesta a cada uno de los cuestionamientos.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

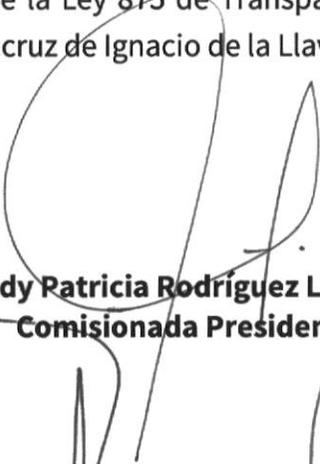
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

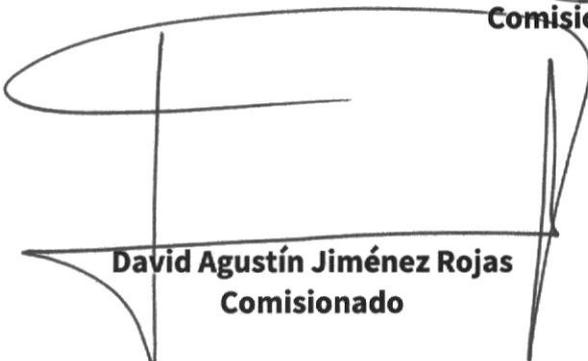
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

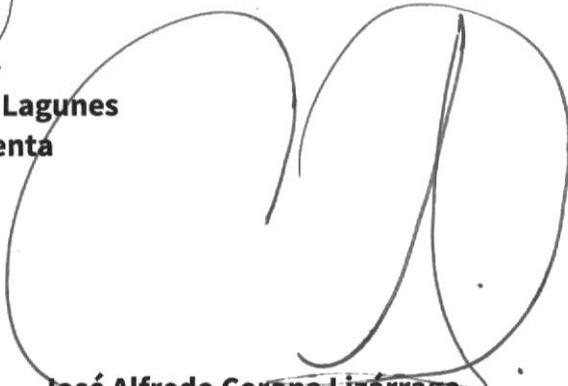
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos